

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

AREAS MERLUZA COMUN V-VIII REGION 2006

DIVISION
JURIDICA

ccys

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN
ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA
COMÚN EN REGIONES QUE INDICA.

R. EX. N° 4433

VALPARAÍSO, 23 DIC. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) N° 120, de fecha 20 de diciembre de 2005; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 11 de 2003, y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 240 y N° 1559, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por el Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1559 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2006 para la unidad de pesquería de Merluza común.

RESUELVO:

1°.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2006 se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

a) Pesquería artesanal de la IV Región:

Área Norte, comprendida entre los paralelos 29°10'35'' y 29°46'00'' L.S.:

- 1,66 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 3,33 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 16,62 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Centro, comprendida entre los paralelos 29°46'00'' y 30°16'00'' L.S.:

- 35,71 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 71,41 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 357,06 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 30°16'00'' y 32°10'23'' L.S.:

- 5,54 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 11,08 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 55,42 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) Pesquería artesanal de la V Región:

Área Norte, comprendida entre los paralelos 32°10'23'' y 32°48'00'' L.S.:

- 61,40 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 122,80 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 614,01 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Centro, comprendida entre los paralelos 32° 48' 00" y 33° 15' 00" L.S.:

- 203,65 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 407,29 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 2.036,47 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 33° 15' 00" y 33° 53' 43" L.S.:

- 166,81 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 333,63 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 1.668,12 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

c) Pesquería artesanal de la VI Región:

Área Norte, comprendida entre los paralelos 33° 53' 43" y 34° 00' 00" L.S.:

- 1,14 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 2,28 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 11,40 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 34° 00' 00" y 34° 41' 00" L.S.:

- 20,66 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 41,32 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 206,60 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

d) Pesquería artesanal de la VII Región:

Área Norte 1, comprendida entre los paralelos 34° 41' 00" y 34° 49' 00" L.S.:

- 16,99 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 33,98 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 169,90 toneladas a ser extraídas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Norte 2, comprendida entre los paralelos 34° 49' 00" y 35° 10' 00" L.S.:

- 87,19 toneladas, a ser extraídas entre el 1° y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 174,38 toneladas, a ser extraídas entre el 1° de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.

- 871,90 toneladas a ser extraídas entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Centro, comprendida entre los paralelos 35° 10' 00" y 35° 21' 16,7" L.S.:

- 4,09 toneladas, a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 8,19 toneladas, a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 40,93 toneladas a ser extraídas entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 35° 21' 16,7" y 36° 00' 39" L.S.:

- 84,24 toneladas, a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 168,47 toneladas, a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 842,37 toneladas a ser extraídas entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

d) Pesquería artesanal de la VIII Región:

Área Norte, comprendida entre los paralelos 36° 00' 39" y 36° 52' 00" L.S.:

- 180,06 toneladas, a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 360,11 toneladas, a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 1.800,55 toneladas a ser extraídas entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Centro, comprendida entre los paralelos 36° 52' 00" y 37° 20' 00" L.S.:

- 97,95 toneladas, a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 195,90 toneladas, a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 979,50 toneladas a ser extraídas entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Área Sur, comprendida entre los paralelos 37° 20' 00" y 38° 28' 35" L.S.:

- 29,83 toneladas, a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 59,67 toneladas, a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 31 de julio, ambas fechas inclusive.
- 298,35 toneladas a ser extraídas entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2- Las fracciones mensuales asignadas a cada área se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA
SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo